



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ADRIANA GARCÍA

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2667/2016

En México, Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2667/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Adriana García, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000174416, la particular requirió **en medio electrónico**:

“necesito la base de datos de la dirección de gobierno y de ventanilla única delegacional de las 16 delegaciones en lo que son los tramites de certificados de residencia, establecimiento mercantes y espectáculos, del 2000 a 2016, la información en su versión publica.

Datos para facilitar su localización

*direccion de gobierno y ventanilla única delegacional.
...” (sic)*

II. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó a la particular la respuesta a la solicitud de información, mediante la cual le hizo llegar diversas documentales generadas con motivo de la gestión interna, las cuales se citan a continuación:

- Oficio DGJGYPC/3531/2016 del veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Dirección General Jurídica y de Gobierno remitió a la Subdirección de



Información Pública la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles del Sujeto Obligado.

- Oficio JUDGM/42/2016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles del Sujeto Obligado se pronunció en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto me permito manifestarle que, de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, es competencia de la Dirección General de Desarrollo Delegacional ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Té s/n Colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000, Edificio "B" Planta Baja, Delegación Iztacalco, proporcionarle dicha información.

...” (sic)

- Oficio DGDD/1082/2016 del veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Dirección General de Desarrollo Delegacional del Sujeto Obligado emitió respuesta en los términos siguientes:

“ ...

La unidad administrativa manifiesta que una vez analizado minuciosamente el texto de la solicitud, y de acuerdo con las atribuciones de la Ventanilla Única Delegacional, el cuestionamiento en el que literalmente establece el solicitante de información, “...necesito la base de datos de la dirección de gobierno...” sic, no es competencia de ésta área proporcionar respuesta; por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil.

Por otra parte, en lo concerniente a, “...y de ventanilla única delegacional de las 16 delegaciones en lo que son los trámites de certificados de residencia, establecimientos mercantes y espectáculos, del 2000 a 2016, la información en su versión pública...” sic, la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional proporciona respuesta realizando un pronunciamiento debidamente fundado y motivado.

Asimismo de la lectura al cuestionamiento que se atiende, se advierte que el particular lo dirige a los 16 Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su efectivo acceso-a la información pública, se orienta a las 15 delegaciones restantes.

Se adjunta en medio magnético los datos de contacto de las 15 Unidades de Transparencia de las diferentes delegaciones. No omito mencionar que de acuerdo con las atribuciones que le confiere la fracción VII del artículo 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la



información que da respuesta a la solicitud 0408000174416 ha sido enviada en tiempo y forma a la cuenta oficial de correo electrónico iztacalcoop@yahoo.com.mx, para que sea notificada al solicitante.

..." (sic)

- Oficio SVUD/ANH/236/16 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional del Sujeto Obligado, con relación a la solicitud de información, informó lo siguiente:

"...

Pregunta:

"necesito la base de datos de la dirección de gobierno..." (Sic)

Respuesta:

Al respecto le informo que de acuerdo a las facultades y atribuciones de esta Subdirección de Ventanilla Única Delegacional no es facultad de esta área; por lo que se orienta a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil en la Delegación Iztacalco; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta:

"...y de ventanilla única delegacional de las 16 delegaciones en lo que son los tramites de certificados de residencia, establecimientos mercantes y espectáculos, del 2000 a 2016, la información en su versión pública..." (Sic)

Respuesta:

*Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos de esta unidad administrativa, y dando cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el **Artículo 7, Artículo 11 y Artículo 192** de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no se localizó la base de datos del año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, y 2005 ni de establecimientos mercantiles, en el área de la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional.*

Por lo que con fundamento en el Artículo 7, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



"Quienes soliciten información pública tiene derecho a su elección, a que les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega"

Se anexa base de datos del 2006 a 2016 a la fecha, donde se desglosa trámites mencionados en su pregunta, número de trámites por solicitud, autorizados, rechazados y pendientes de resolución.

..." (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la relación de trámites relativos a Espectáculos Públicos y Servicios Legales (Expedición de Certificado de Residencia) de dos mil seis a dos mil dieciséis, en los términos siguientes:

"...

TRÁMITES	2006			
	NÚMERO DE TRÁMITES			
	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
a) Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos	0	0	0	0
b) Aviso para la presentación de espectáculos públicos	69	69	0	0
c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos	6	5	1	0
V. SERVICIOS LEGALES				
a) Expedición de certificado de	645	621	24	0



residencia				
------------	--	--	--	--

2007				
TRÁMITES	NÚMERO DE TRÁMITES			
	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
a) Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos	0	0	0	0
b) Aviso para la presentación de espectáculos públicos	89	89	0	0
c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos	5	5	0	0
V. SERVICIOS LEGALES				
a) Expedición de certificado de residencia	454	448	6	0

2008				
TRÁMITES	NÚMERO DE TRÁMITES			
	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
a) Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos	1	1	0	0
b) Aviso para la presentación de espectáculos públicos	89	89	0	0



c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos	3	3	0	0
V. SERVICIOS LEGALES				
a) Expedición de certificado de residencia	664	664	0	0

2009				
TRÁMITES	NÚMERO DE TRÁMITES			
	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
a) Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos	0	0	0	0
b) Aviso para la presentación de espectáculos públicos	80	80	0	0
c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos	7	7	0	0
V. SERVICIOS LEGALES				
a) Expedición de certificado de residencia	997	997	0	0

2010				
TRÁMITES	NÚMERO DE TRÁMITES			
	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
a) Autorización para	1	1	0	0



la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos				
b) Aviso para la presentación de espectáculos públicos	72	72	0	0
c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos	22	22	0	0
V. SERVICIOS LEGALES				
a) Expedición de certificado de residencia	1824	1824	0	0

2011				
TRÁMITES	NÚMERO DE TRÁMITES			
	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
a) Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos	0	0	0	0
b) Aviso para la presentación de espectáculos públicos	90	90	0	0
c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos	14	14	0	0
V. SERVICIOS LEGALES				
a) Expedición de certificado de residencia	821	816	5	0

2012	
TRÁMITES	NÚMERO DE TRÁMITES



	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
a) Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos	0	0	0	0
b) Aviso para la presentación de espectáculos públicos	103	103	0	0
c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos	6	6	0	0
V. SERVICIOS LEGALES				
a) Expedición de certificado de residencia	941	941	0	0

2013				
TRÁMITES	NÚMERO DE TRÁMITES			
	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
a) Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos	1	1	0	0
b) Aviso para la presentación de espectáculos públicos	105	105	0	0
c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos	10	9	1	0
V. SERVICIOS LEGALES				



a) Expedición de certificado de residencia	882	882	0	0
--	-----	-----	---	---

2014				
TRÁMITES	NÚMERO DE TRÁMITES			
	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
a) Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos	5	5	0	0
b) Aviso para la presentación de espectáculos públicos	55	55	0	0
c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos	6	6	0	0
V. SERVICIOS LEGALES				
a) Expedición de certificado de residencia	688	688	0	0

2015				
TRÁMITES	NÚMERO DE TRÁMITES			
	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
a) Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos	10	10	0	0
b) Aviso para la	55	55	0	0



<i>presentación de espectáculos públicos</i>				
<i>c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos</i>	2	2	0	0
V. SERVICIOS LEGALES				
<i>a) Expedición de certificado de residencia</i>	802	801	1	0

2016				
TRÁMITES	NÚMERO DE TRÁMITES			
	SOLICITADOS	AUTORIZADOS	RECHAZADOS	PENDIENTES DE RESOLUCIÓN
II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
<i>a) Autorización para la presentación de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos</i>	0	0	0	0
<i>b) Aviso para la presentación de espectáculos públicos</i>	39	39	0	0
<i>c) Permiso para la presentación de espectáculos públicos</i>	3	3	0	0
V. SERVICIOS LEGALES				
<i>a) Expedición de certificado de residencia</i>	481	479	0	2

...” (sic)

III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión mediante el cual se inconformó en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:



“ ...

3. Acto o resolución impugnada(2) y fecha de notificación(3), anexar copia de los documentos

la falta de información

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

no me contestan lo que solicite y de un área la orientan a otra área y de la dirección de gobierno no contestan nada cuando pido la base de datos de establecimientos mercantiles , espectaculos, etc y dicen que no les corresponde, y en ventanilla única delegacional que no tienen archivos o información del 2000 al 2005 entonces en donde esta esa información

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

*me agravia el que no me respeten mi derecho a conocer la información que debe de ser publica y como ciudadano afecta mis garantías individuales
...” (sic)*

IV. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que



manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SIP/UT/563/2016 de la misma fecha, a través del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, documentales que se describen a continuación:

- Oficio SIP/UT/563/2016 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia, remitió la respuesta complementaria emitida por la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil y la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles del Sujeto Obligado.
- Oficio JUDGM/68/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles del Sujeto Obligado, de manera complementaria, proporcionó el **listado de los espectáculos realizados de dos mil trece a dos mil dieciséis**, aclarando que no contaba con información anterior a ese periodo.

VI. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SIP/UT/562/2016 de la misma fecha, por el que el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, mismas que se citan a continuación:

- Oficio DGJGYPC/4060/2016 del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil, anexó las manifestaciones y alegatos que emitió la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles del Sujeto Obligado.
- Oficio DGDD/1266/2016 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Dirección General de Desarrollo Delegacional remitió las manifestaciones de la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional del Sujeto Obligado.



- Oficio SVUD/ANH/293/2016 del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la Subdirección de Ventanilla Única Delegacional del Sujeto Obligado señaló que era falsa la falta de información que argumentó el recurrente, toda vez que la respuesta fue debidamente fundada y motivada, atendiendo todos y cada uno de los requerimientos:

“El pronunciamiento de esta área fue categórico, al informarse que de acuerdo a sus atribuciones no es la facultada para atender la solicitud del particular, motivo por el cual se orientó a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil, en términos de lo que establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La apreciación del recurrente respecto de la información que no fue localizada del año 200 al 2005, es errónea, pues se informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos de la información solicitada, con lo que se dio cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previstos en el artículo 7, 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se anexaron a la respuesta inicial las bases de datos de los años 2006 a 2016, en la que se desglosaron los trámites solicitados, proporcionándose los asuntos en trámite, autorizados, rechazados y pendientes de resolución en versión pública.

Por lo que en ningún momento se ha vulnerado el derecho de la particular, tal y como ha quedado acreditado, pues se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada en tiempo y forma, en la que se entregó la base de datos que fue localizada, con lo que atendió la solicitud planteada de manera plena, clara, concreta y concisa, por lo que respuesta es apegada a derecho.” (sic)

VII. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino de manera extemporánea, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto,



por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera el plazo otorgado a la recurrente para manifestarse respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VIII. El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:



Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo anterior, y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

TÍTULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad.



Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que integran el expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p><i>“Base de datos de la Dirección de Gobierno y de la Ventanilla Única Delegacional de las 16 Delegaciones, relativas a los trámites de Certificados de residencia, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, del 2000 a 2016, en versión pública.” (sic)</i></p>	<p><i>“No informan lo solicitado, un área orienta a la otra y viceversa, no proporcionan la base de datos de los Establecimientos Mercantiles y Espectáculos.</i></p> <p><i>El Sujeto Obligado señala que no tiene archivos o información del 2000 al 2005. Entonces en donde se encuentra esa información.</i></p> <p><i>El Sujeto Obligado no respeta el derecho de acceso a la información pública lo que afecta las Garantías Individuales.” (sic)</i></p>	<p><i>“El Sujeto Obligado proporcionó el listado de espectáculos realizados del año 2013 a 2016, manifestando que no cuenta con información anterior al 2013.” (sic)</i></p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* y *“Acuse de recibo de recurso de revisión”*, así como de los oficios JUDGM/42/2016 del veintidós



de agosto de dos mil dieciséis, DGDD/1082/2016 del veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, SVUD/ANH/236/16 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis y JUDGM/68/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Precisado lo anterior, se procede a resaltar en primer término que del contraste realizado entre los planteamientos de la particular y la respuesta complementaria proporcionada, se advierte que el Sujeto Obligado **no entregó información sobre los establecimientos.**

Por lo expuesto, resulta factible establecer que el Sujeto Obligado con la respuesta complementaria no atendió la totalidad de los planteamientos de la particular ni el agravio formulado en el recurso de revisión.

En consecuencia, es posible determinar que a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, transgrediendo los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad,



entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.



Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo expuesto, al no haber acreditado el Sujeto Obligado la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de desestimarse el sobreseimiento invocado por el Sujeto recurrido y, en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“Base de datos de la Dirección de Gobierno y de la Ventanilla Única Delegacional de las 16 Delegaciones, relativas a los trámites de Certificados de residencia, Establecimientos Mercantiles y Espectáculos, del 2000 a 2016, en versión pública.</p>	<p style="text-align: center;">OFICIO JUDGM/42/2016:</p> <p>“La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, informó que la Unidad Administrativa competente para atender la solicitud es Dirección General de Desarrollo Delegacional.” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO DGDD/1082/2016:</p> <p>“La base de datos de la Dirección de Gobierno no es de la competencia de la Dirección General de Desarrollo Delegacional.</p> <p>Respecto a las 16 Delegaciones se orienta a las 15 Delegaciones restantes.” (sic)</p> <p style="text-align: center;">OFICIO SVUD/ANH/236/16:</p> <p>“La Subdirección de Ventanilla Única no es la facultada para proporcionar la base de datos de la Dirección de Gobierno.</p> <p>Realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos, no se localizó la información del 2000 a 2005, por lo que la información se proporciona en el estado en que se encuentra.</p> <p>Se anexa base de datos del 2006 a 2016 con el número de Espectáculos y Certificados de Residencia, solicitados, tramitados, autorizados, rechazados y pendientes de resolución.” (sic)</p>	<p>“No informan lo solicitado, un área orienta a la otra y viceversa, no proporcionan la base de datos de los Establecimientos Mercantiles y Espectáculos.</p> <p>El Sujeto Obligado señala que no tiene archivos o información del 2000 al 2005. Entonces en donde se encuentra esa información.</p> <p>El Sujeto Obligado no respeta el derecho de acceso a la información pública lo que afecta las Garantías Individuales.” (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse



de recibo de recurso de revisión”, así como de los oficios JUDGM/42/2016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, DGDD/1082/2016 del veintiocho de agosto de dos mil dieciséis y SVUD/ANH/236/16 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 163972

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud de los agravios formulados por la recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho de la particular.

Al respecto, es necesario recordar que la particular en su solicitud de información requirió lo siguiente:

“Bases de datos en versión pública de la Dirección de Gobierno y de la Ventanilla Única Delegacional de las 16 Delegaciones, del año 2000 al 2016, relativas a los trámites de:

- 1.- Certificados de residencia.*
- 2.- Establecimientos Mercantiles.*
- 3.- Espectáculos.” (sic)*

Ahora bien, derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la recurrente se inconformó por la falta de respuesta a sus planteamientos, dado que de la gestión interna entre sus Unidades Administrativas, las Áreas consultadas se declararon incompetentes, sin que se proporcionaran la base de datos de los establecimientos mercantiles y espectáculos, además de señalar que no tenía información de dos mil a dos mil cinco, sin indicar en donde se encontraba, con lo que transgredió su derecho de acceso a la información pública.

De lo anterior, se advierte que los agravios de la recurrente se pueden resumir en dos inconformidades:

- 1. El Sujeto Obligado no proporcionó la base de datos de los establecimientos mercantiles y espectáculos.**



2. Respecto a la información de dos mil a dos mil cinco, no se pronunció ni indicó en dónde se encontraba.

Al respecto, por lo que hace al agravio **1**, de acuerdo a lo solicitado por la particular, resulta conveniente citar el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco disponen lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 124.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno*

...

VII. Expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial

...

Artículo 157. Corresponde a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil las siguientes atribuciones: *Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables*

...

V. Expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO

Puesto: *Jefatura de Unidad Departamental Calificadora y de Apoyo Administrativo.*

Misión: *Formular los proyectos de dictaminación con apego a los procedimientos de verificación administrativa y a los instrumentos jurídico administrativos que se apliquen en cada caso.*

Objetivo 1:

Analizar las acciones referentes a los procedimientos de verificación administrativa, conforme a la legislación vigente, para dictaminar la(s) posible(s) infracción(es) al visitado,



e integrar junto con las áreas correspondientes los calendarios y/o programas de visitas de verificación a los establecimientos mercantiles.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

...

• **Elabora los certificados de residencia y de filiación** que soliciten los habitantes de la Delegación.

...

Ahora bien, en cuanto a los establecimientos mercantiles, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco disponen lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 124. Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno

...

IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del órgano político administrativo;

...

Artículo 157. Corresponde a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil las siguientes atribuciones: Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

...

VII. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político Administrativo;

...

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO

Puesto: Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública



Misión: Promover que la operación y funcionamiento del comercio en la vía pública, en los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos se realice de conformidad con las políticas internas y la normatividad vigente del Distrito Federal.

Objetivo 1:

Diseñar y establecer mecanismos jurídico-administrativos que contribuyan en apego a la legalidad a mejorar el funcionamiento y operación del comercio en la vía pública, en los establecimientos mercantiles y espectáculos públicos. Realizar los reportes e informes a los que esté obligado a entregar, a su superior inmediato

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- **Supervisar que los padrones de comerciantes en la vía pública, así como de establecimientos mercantiles cuenten con información completa, actualizada y apegada a la normatividad y a las políticas internas.**

Ahora bien, en cuanto a los espectáculos, el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco establece lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles

Misión: Asegurar el orden y legalidad en el funcionamiento de los diferentes giros comerciales y de servicios de la demarcación, atendiendo de manera particular la realización de espectáculos públicos.

Objetivo 1:

Mantener el padrón de giros mercantiles actualizado, completo y con información confiable, así como los expedientes y el resguardo de los mismos de acuerdo a las políticas internas y normatividad vigente., así como realizar los reportes e informes a los que esté obligado a entregar, a su superior inmediato

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- **Verificar y registrar los avisos para la celebración de espectáculos públicos que cumplan con la normatividad vigente, asimismo, coadyuvar con la verificación de que en la celebración de éstos eventos se cumpla con dicha normatividad.**



De lo anterior, se desprende que la Dirección Jurídica, de Gobierno y Protección Civil y sus Áreas de adscripción tienen encomendada la elaboración y expedición de los Certificados de Residencia de las personas que tienen su domicilio dentro de la circunscripción territorial de Iztacalco, establecimientos mercantiles y espectáculos, elaborar y mantener actualizado e integrar en una base de datos el Padrón de los giros mercantiles de manera completa y actualizada y registrar los avisos para la celebración de espectáculos públicos, de lo que se advierte que cuenta con la información solicitada por la particular.

En ese sentido, se llega al grado de convicción de que el agravio **1** es **fundado**, dado que el Sujeto Obligado no proporcionó la base de datos de los establecimientos mercantiles, lo cual fue materia de inconformidad por la recurrente, asimismo, no debe pasar desapercibido que el Sujeto recurrido, mediante una respuesta complementaria, entregó de manera parcial la información solicitada por el particular, pues proporcionó las bases de datos de los espectáculos públicos y los Certificados de Residencia de dos mil trece a dos mil dieciséis.

Ahora bien, en cuanto al **segundo** agravio formulado por la recurrente, en el cual se inconformó con la falta de entrega de la información solicitada en lo concerniente a dos mil cinco a dos mil cinco, por lo que se debe tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Transparencia, Acceso a al Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



En ese sentido, resulta necesario citar lo dispuesto por la **Ley de Archivos del Distrito Federal**, y de la cual se desprende lo siguiente:

Artículo 1. *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.*

...

Artículo 3. *Para los efectos de esta ley son entes públicos obligados al cumplimiento de la presente Ley:*

...

IX. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

...

Artículo 6. *Los entes públicos obligados de la presente ley y todo aquél que ejerza recursos públicos o desempeñe alguna función pública, colaborarán en la defensa y conservación del patrimonio documental del Distrito Federal, **adoptando, en el marco de lo previsto en esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción,** y notificarán al Consejo para el registro correspondiente, aquellas circunstancias que puedan implicar o provoquen daños a tales bienes, así como a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal cuando se trate de documentos históricos, para los efectos procedentes de acuerdo a la legislación aplicable.*

Artículo 7. *Los documentos integrantes del patrimonio documental se conservarán debidamente organizados y descritos, estando a disposición de los entes públicos encargados de la aplicación de la presente ley y de cualquier persona que lo solicite, en las oficinas que los hayan originado o reunido, o en el archivo que corresponda.*

Artículo 10. *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con



el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;

II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;

III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

Artículo 11. La información que generen, reciban o administren los entes públicos en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo. Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los entes públicos. Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 12. Los entes públicos del Distrito Federal, de conformidad con su normatividad, deberán integrar y organizar con las modalidades que resulten necesarias su respectivo Sistema Institucional de Archivos, que les permita la correcta administración de documentos a lo largo de su ciclo vital, siguiendo las directrices señaladas en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 15. Dentro de cada ente público del Distrito Federal la Unidad Coordinadora de Archivos será la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, y el COTECIAD será su órgano técnico consultivo.

Artículo 20. Serán funciones de la Unidad Coordinadora de Archivos, las siguientes:

...

II. Establecer las políticas y medidas técnicas para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos de archivo;

...



III. Formular los instrumentos, procesos y métodos de control archivístico del ente público;

...

V. Elaborar y presentar los modelos técnicos o Manuales para la organización y procedimientos de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico del ente público, en coordinación con los responsables de dichas unidades;

...

VI. Coordinar los trabajos para la elaboración de los principales instrumentos de control archivístico dentro del ente público, proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del Sistema de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y los inventarios que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales;

...

Artículo 22. *Las funciones genéricas de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos de cada ente público son:*

...

III. La Unidad de Archivo de Trámite es la responsable de la administración de los documentos de archivo en gestión, de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada Área;

...

IV. La Unidad de Archivo de Concentración es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido y que permanecen en él hasta que concluye su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal; y

...

V. La Unidad de Archivo Histórico o equivalente es la responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.

Artículo 24. *Los procesos archivísticos son el conjunto de actos concatenados, mediante los cuales el ente público le da seguimiento al ciclo de vida de los documentos, desde su producción o ingreso, hasta su transferencia al archivo histórico o su eliminación definitiva por no contener valores secundarios.*

Artículo 25. *El responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos, en consulta con el COTECIAD, emitirá los instrumentos de control necesarios para la regulación de los procesos archivísticos que se llevan a cabo durante el ciclo vital de los documentos en el ente público, instrumentando las acciones necesarias en coordinación con las unidades de archivo.*

Artículo 26. *Los instrumentos de control archivístico son los que permiten la ejecución de los procesos archivísticos asociados al ciclo vital de los documentos de archivo.*

Artículo 28. *Los documentos de archivo deben integrarse y obrar en expedientes, o unidades de documentación compuesta, constituidos por uno o varios documentos de*



archivo, ordenados lógicamente y cronológicamente relacionándolos por un mismo asunto, materia, actividad o trámite.

Artículo 34. La baja documental o depuración es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya prescrito en sus valores primarios: administrativos, legales o fiscales, y que no posea valores secundarios o históricos: evidenciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo. La temporalidad y los procesos de baja o depuración documental se determinarán en el catálogo de disposición documental que cada ente público genere.

Artículo 35. Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:

...

I. Cuadro General de Clasificación;

...

II. Inventarios de archivo de trámite, concentración e histórico;

...

IV. Inventarios de Transferencia primaria y secundaria;

...

V. Inventarios de baja documental;

...

IX. Mapas de ordenación topográfica de los acervos de Concentración e Histórico; y

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. Hasta en tanto se expidan el Catálogo de Disposición Documental y las demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la eliminación de ningún documento.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que los sujetos obligados deben colaborar en la defensa y conservación del patrimonio documental, adoptando las normas y medidas necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, los cuales se deben conservar debidamente organizados, descritos y a disposición de los sujetos encargados de la aplicación de la Ley de Archivos del Distrito Federal para su consulta por cualquier persona que lo solicite en los **Archivos de Trámite**, de **Concentración** o **Histórico**, debiéndose entender por documentación de archivo toda la que se



encuentre documentada con motivo del ejercicio de las facultades o actividades de los sujetos.

Por lo anterior, resulta factible establecer que el **segundo** agravio de la recurrente es **fundado**, debido a que el Sujeto Obligado se abstuvo de realizar la búsqueda de la información solicitada todos los archivos que por normatividad debe detentar.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado puede concluir válidamente que la respuesta carece del elemento de validez de exhaustividad, con el cual deben cumplir todos los sujetos obligados al emitir sus actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los



requerimientos, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, circunstancia que no aconteció.

Asimismo, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

En tal virtud, lo procedente es que el Sujeto Obligado realice una nueva búsqueda de la información solicitada por la particular, a excepción de aquella que proporcionó para los trámites de espectáculos públicos y Certificados de Residencia, información que ya fue entregada de manera adecuada a lo requerido.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena lo siguiente:

- Realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la particular en sus archivos de Trámite, Concentración e Histórico, consistente en la base de datos de los Certificados de Residencia de dos mil a dos mil cinco, la base de datos de los establecimientos mercantiles de dos mil a dos mil dieciséis y la base de datos de los espectáculos públicos de dos mil a dos mil cinco, la cual deberá ser entregada a través del medio requerido.



- Para el supuesto de que no localizar la totalidad de la información solicitada, lo informe a la particular de manera fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**